

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-888

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

El Juzgado ADMITE la presente demanda DE MINIMA CUANTIA ABREVIADA de Restitución de mueble Arrendado, impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, en contra de **JUAN CARLOS LLANOS CANTOR** Art. 385 Código General del Proceso

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días.

Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, la demandada no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Reconócese personería jurídica al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f91ed274030be75ff05b89f3ec90efe066084a765b44783e083ad724e64b15

Documento generado en 22/06/2021 04:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**